



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
10 DIC 2020		
HORA	10:49	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS	
	4	X

La Paz, 7 de diciembre de 2020
CITE: CD/CGDFFAA/ST/INT No. 019/2020-2021

REPONGASE
La Paz, 11/12/20

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
0404 11 DIC 2020		
HORA	9:41	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS	

REF. Solicita reposición de PL - No. 257/2019-2020

De mi mayor consideración.

PL - 049 - 20

Mediante la presente, tengo a bien solicitar la reposición del Proyecto de Ley repuesto con el código 257/2019-2020, **LP-295/2018-2019 "LEY INTEGRAL DE SEGURIDAD ESPECIAL PARA LA TELEFONÍA MÓVIL"** de la legislatura anterior, para continuar con el análisis correspondiente en la Comisión que presido.

Con este particular motivo, saludo a Ud.

Cordialmente;

Dip. Magaly Lourdes Gomez Arambur
PRESIDENTA
COMISIÓN DE GOBIERNO
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ECC
Cc. Arch.

TELF: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 09 de agosto de 2018

CITE: CEPPL.FRFC. N° 295/2018-2019

PL - 257 - 19

PL - 295 - 18

PL - 019 - 20

Señora
Dip. Lily Gabriela Montaña Viaña
PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

En aplicación del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de **LEY INTEGRAL DE SEGURIDAD ESPECIAL PARA LA TELEFONÍA MÓVIL**, el mismo tiene por objeto normar, regular, prevenir, controlar, la importación, la comercialización, el registro, la activación de equipos terminales móviles (celular), sim card (chip), realizar la investigación de delitos para impedir el uso de los servicios de telecomunicaciones móviles en la comisión de delitos, promoviendo la paz, tranquilidad y la seguridad ciudadana, a ser desarrolladas en coordinación con las diferentes instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

Por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3 parágrafo I del Artículo 158 del mismo cuerpo legal constitucional, los representantes legislativos nacionales procedan conforme al trámite constitucional pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

[Signature]
Dip. Franklin Flores Córdova
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 000/2018-2019

00000353
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

“LEY INTEGRAL DE SEGURIDAD ESPECIAL PARA LA TELEFONÍA MÓVIL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el sistema de telefonía celular se ha convertido en una necesidad de comunicación indispensable para la sociedad, es por esta razón que estos equipos electrónicos, en la gran mayoría de casos están vinculados en diferentes actos delictivos o reñidos con la ley.

La importancia de los dispositivos telefónicos celulares, se fundamenta en la capacidad de mantener contactos con otros aparatos, tanto de las empresas móviles y fijas que operan en Bolivia; así como el acceso al correo electrónico y otros tipos de comunicación que permiten beneficios que no solo se reflejan en la capacidad de recibir y hacer llamadas, como en el almacenamiento y envío de documentos e información.

BASE LEGAL

- La Constitución Política del Estado
- Ley General de Telecomunicaciones
- Ley de Seguridad Ciudadana
- Ley Orgánica de la Policía Boliviana
- Decreto Supremo No. 1391
- Decreto Supremo No. 353

MARCO CONSTITUCIONAL

Que el Parágrafo II del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece dentro las funciones estatales la de Defensa de la Sociedad.

Que el Plan Nacional de Desarrollo señala como política pública la Seguridad Ciudadana y la Educación Preventiva, disponiendo que una de las principales responsabilidades del Estado es garantizar la seguridad de las personas, reducir los niveles de violencia delictiva y proteger fundamentalmente los derechos humanos.

Que es función del Estado regular el ejercicio del comercio, los servicios públicos y velar por la seguridad de los ciudadanos y sus pertenencias; que como consecuencia del desarrollo tecnológico se incrementó el comercio y uso de teléfonos móviles, por parte de la población boliviana.





00000352

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que los niveles de criminalidad existentes, vinculados al hurto y robo de equipos terminales móviles y su libre comercio, determinan la necesidad de que el Estado asuma medidas orientadas a prevenir la comisión de delitos.

Dip. Franklin Flores Cordova
PRESIDENTE
COMISION DE ECONOMIA PLURAL,
PRODUCCION E INDUSTRIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 000/2018-2019

00000351

PL - 049 - 20

**“LEY INTEGRAL DE SEGURIDAD ESPECIAL PARA LA TELEFONÍA
MÓVIL”**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL - 257 - 19
L - 295 - 18

**CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto normar, regular, prevenir, controlar, la importación, la comercialización, el registro, la activación de equipos terminales móviles (celular), sim card (chip), realizar la investigación de delitos para impedir el uso de los servicios de telecomunicaciones móviles en la comisión de delitos, promoviendo la paz, tranquilidad y la seguridad ciudadana, a ser desarrolladas en coordinación con las diferentes instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

Artículo 2. (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es garantizar la seguridad y la vida de las personas: prevenir, controlar, regular, investigar y sancionar los delitos previstos por ley en el cual se encuentra inmerso un servicio de telecomunicación móvil.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las instituciones públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, bolivianas y extranjeras en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 164 y Decreto Supremo N° 1391.

Artículo 4. (OBJETIVOS).

La presente ley tiene por objetivos:

1. Normar, controlar y regular y sancionar a las empresas operadoras de telefonía móvil.
2. Regular el registro de los importadores, distribuidores y vendedores de equipos terminales móviles.
3. Regular el registro de la distribución, comercialización y venta de tarjetas SIM en el país por las operadoras de telefonía móvil.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2017 - 2018

4
00000350ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

4. Regular el registro de los usuarios actuales y futuros del servicio de telecomunicación móvil.
5. Restringir el uso y portación de equipos terminales móviles que sean denunciados como robados, hurtados y extraviados, así como aquellos equipos móviles cuyo IMEI hayan sido alterados o modificados.
6. Obtener y mejorar los beneficios de la base de datos Negra, Gris y Blanca.
7. Fortalecer las acciones de prevención, control, investigación y la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado para la seguridad ciudadana, integrando a las instituciones públicas y privadas en defensa de la sociedad.
8. La prohibición del uso y portación de equipos terminales móviles y cualquier otro equipo de telecomunicación móvil en todos los centros de privación de libertad.
9. La tipificación penal e investigación de los actos delictivos que se cometan utilizando la tecnología de comunicación o un equipo terminal móvil.
10. Regular en el ámbito de aplicación de esta Ley, los equipos terminales móviles que se encuentren realizando roaming o itinerancia internacional en algunas de las redes y servicio de telecomunicaciones móviles que operan en el país.

Artículo 5. (PRINCIPIOS)

Acceso universal. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá el derecho al acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, para todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus derechos, relacionados principalmente a la comunicación, la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura.

Calidad. Los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, deben responder a indicadores de calidad definidos en estándares nacionales e internacionales.

Inviolabilidad. Las conversaciones o comunicaciones privadas efectuadas a través del uso de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, son inviolables y secretas, no pudiendo ser interceptadas, interferidas, obstruidas, alteradas, desviadas, utilizadas, publicadas o divulgadas, salvo en los casos determinados por Ley.

Innovación tecnológica. El Estado promoverá el desarrollo de tecnología propia en el área de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.



2017 - 2018



00000349

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Neutralidad tecnológica. El Estado fomentará la libre adopción de tecnologías, en el marco de la soberanía nacional y teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de organismos internacionales competentes e idóneos en la materia.

Protección del Medio Ambiente. El desarrollo y explotación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, deberá realizarse en armonía con el medio ambiente, debiendo los operadores y proveedores cumplir con la legislación ambiental y con los derechos de la Madre Tierra.

Artículo 6. (DEFINICIONES)

TERMINAL.- Dispositivo inalámbrico electrónico, también conocido como móvil o celular.

IMEI.- (IDENTIDAD INTERNACIONAL DEL EQUIPAMIENTO MÓVIL) Este número está inscrito en el terminal. Numero único que identifica el terminal físicamente. El cual se encuentra estructurado por 15 dígitos.

SIM CARD.- Más conocida como chip, es el elemento tangible que insertado en el terminal, proporciona la conectividad a la red de la Operadora de Servicio Móvil para acceder al servicio de telefonía móvil.

NIM.- (NUMERO DE IDENTIFICACIÓN MÓVIL) Es nuestro número de teléfono, el que nos identifica como abonado de una Operadora de Servicio Móvil (ENTEL, VIVA, TIGO).

IMSI.- (IDENTIDAD INTERNACIONAL DE ABONADO MÓVIL) Es la identidad internacional de abonado móvil, contiene 15 caracteres que son asignados a la SIM CARD por cada Operadora de Servicio Móvil.

ICCID.- (IDENTIFICADOR DE LA TARJETA DE CIRCUITO INTEGRADO) Es el numero serial de la SIM CARD, que se utiliza para identificar a la sim card por parte de la operadora de telefonía móvil.

REGISTRO.- Procedimiento sistemático de control y supervisión para obtener información que permita el rastreo y la identificación de los teléfonos celulares, sim card, comercializadas en el mercado interno, incautadas o decomisadas.

INCAUTACIÓN.- Medida temporal que priva a su titular o propietario de la posesión o la tenencia del terminal, hasta proceder a la verificación de su legal importación y autorización para su tenencia y uso.

SECUESTRO.- Retención temporal de los objetos e instrumentos del delito con fines probatorios en delitos previstos por ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000318

TITULAR DE CUENTA.- Persona natural o jurídica a cuyo nombre se registra la cuenta para la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles en el Registro de Titulares de Cuentas.

PROPIETARIO DE EQUIPO TERMINAL MÓVIL.- Persona natural o jurídica a cuyo nombre se registra la propiedad del Equipo Terminal Móvil en el Registro de Propiedad de Equipos Terminales Móviles.

FLASHEO.- Es actualizar el software o restablecerlo sin modificar el equipo terminal móvil.

LIBERACIÓN.- Es el proceso por el que se libera un equipo terminal móvil de la dependencia de la compañía telefónica original.

BLOQUEO.- Función que mediante la introducción de un código, permite anular total o parcialmente el uso del teléfono o algunas de sus funciones.

USUARIO.- Usa un servicio de la empresa operadora de telefonía móvil.

BASE DE DATOS NEGRA. Es el registro donde deberá consignarse la información del número de IMEI correspondiente al Equipo Terminal Móvil, que hubieren sido denunciados como robados, hurtados por el titular de la línea telefónica ante autoridad competente.

BASE DE DATOS GRIS. Es el registro donde deberá consignarse la información del número de IMEI correspondiente al Equipo Terminal Móvil, que hubieren sido reportados como extraviados o que hayan sido bloqueados por cualquier motivo a solicitud del titular de la línea telefónica ante autoridad competente

BASE DE DATOS BLANCA. Es el registro de todos los usuarios donde deberá consignarse la información del número de IMEI correspondiente al Equipo Terminal Móvil, cuyas conversaciones o comunicaciones privadas efectuadas a través del uso de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, son inviolables y secretas, no pudiendo ser interceptadas, interferidas, obstruidas, alteradas, desviadas, utilizadas, publicadas o divulgadas, salvo en los casos determinados por Ley.

CAPITULO II REGISTRO GENERAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DEL USUARIO

Artículo 7. (REGISTRO DE USUARIOS Y MÓVILES A CARGO DE LAS OPERADORAS DE TELEFONÍA MÓVIL). El registro del titular de la cuenta y propiedad



0000037

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

del teléfono móvil constituye una obligación de cada empresa operadora de telefonía móvil que deberá administrar y actualizar permanentemente el registro de cada usuario que obtenga el servicio de telefonía móvil.

Artículo 8. (REGISTRO DE PROPIEDAD DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y REGISTRO DE TITULARES DE CUENTAS PERSONALIZADA). Los propietarios de equipos terminales móviles, así como los titulares de cuenta (usuario) deberán registrarse de manera personal para una identificación plena con su cedula de identidad, para la toma fotográfica, la identificación biométrica y firma digital.

ARTICULO 9. (REGISTRO DE NUEVOS USUARIOS). A partir del inicio de funcionamiento de los Registros de manera Personalizada, las empresas operadoras de telecomunicaciones móviles, para la habilitación de nuevas cuentas, deberán realizar la consulta a la Base de Datos negra, gris para la activación de un equipo móvil y contar con el registro del titular de la cuenta de forma personalizada.

Artículo 10. (REGISTRO DE IMPORTADORES, EMPRESAS Y TÉCNICOS EN EQUIPOS TERMINALES MÓVILES). Toda persona individual o jurídica que importe, ensamble, repare equipos terminales móviles en el país deberá registrarse ante el Viceministerio de Telecomunicaciones a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte – ATT de manera ágil, dinámica y formal, garantizando la celeridad de la inscripción.

Artículo 11. (REGISTRO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA BASE DE DATOS NEGRA, BLANCA Y GRIS). El Viceministerio de Telecomunicaciones a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte – ATT deberá crear administrar y actualizar permanentemente la Base de Datos Negra, Blanca y Gris, en la cual se consignara la información del número celular y la identificación del Equipo Terminal Móvil –IMEI denunciados ante la autoridad competente por los usuarios como robados, hurtados y extraviados.

ARTICULO 12. (OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL DE LAS BASES DE DATOS NEGRA, GRIS Y BLANCA). Es obligación de las empresas operadoras de telefonía móvil remitir información actualizada de la Base de Datos Negra, Blanca y Gris al Viceministerio de Telecomunicaciones a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

No se podrá habilitar una tarjeta SIM en un equipo terminal móvil cuyo IMEI se encuentre en la Base de Datos Negra y Gris, para cuyo efecto los operadores bloquearán los servicios de telefonía móvil.

Artículo 13. (HOMOLOGACIÓN DE UN EQUIPO TERMINAL MÓVIL). La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte – ATT deberá realizar





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000003'6

la homologación de un equipo móvil importado para la habilitación en las operadoras de telefonía móvil y así establecer la calidad del equipo y la procedencia del mismo.

Artículo 14. (ROAMING O ITINERANCIA). Las personas que se encuentren realizando roaming o itinerancia internacional en algunas de las redes y servicio de telecomunicaciones móviles que operan en el país, deberán cumplir con la habilitación de manera personalizada.

Artículo 15. (NUMERO DE IDENTIFICACIÓN MÓVIL). El titular podrá solicitar el cambio para ser usuario de cualquier empresa telefónica de su preferencia, manteniendo su número celular.

Artículo 16. (REGISTRO DEL IMSI). Las empresas de telefonía móvil registraran el IMSI para una identidad única del teléfono móvil.

CAPITULO III VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE CELULARES Y SIM CARD

Artículo 17. (VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES). Bajo el principio de seguridad integral el Viceministerio de Telecomunicaciones a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, previo cumplimiento de los requisitos exigidos regulará la distribución y venta de equipos terminales móviles a nivel nacional.

Artículo 18. (REGISTRO E INVENTARIOS). Las personas naturales o jurídicas comercializadoras de equipos terminales móviles, mantendrán sus registros e inventarios actualizados de la venta de los equipos terminales móviles.

Artículo 19. (VENTA DE SIM CARD DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TELEFONÍA MÓVIL). La venta de Sim Card (chip) se realizará en oficinas autorizadas de las empresas operadoras de telefonía móvil, de manera personal.

Artículo 20. (OBLIGACIÓN DEL USUARIO Y DEL VENDEDOR). Todo usuario que adquiera una tarjeta SIM, deberán exhibir ante el vendedor su documento de identificación personal; en el caso de los extranjeros, su pasaporte vigente para su registro.

Artículo 21. (LIBERACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES). El equipo terminal móvil podrá pasar de la dependencia de la compañía telefónica original a otra operadora de telefonía móvil cumpliendo los requisitos previstos en las diferentes operadoras y en la presente ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000003:5

Artículo 22. (OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS OPERADORAS DE TELEFONÍA MÓVIL). Las operadoras de telefonía móvil están en la obligación de:

- Sancionar al titular y/o número de celular de manera permanente si se comprueba que por este servicio móvil realizó una extorsión, estafa, etc.
- Sancionar al operador que habilite un equipo terminal móvil registrado en la lista negra, gris y si comprueba que el IMEI ha sido cambiado o alterado.
- Las empresa que realicen la activación de equipos terminales móviles y números móviles identificando que son reportados como clonados, robados, hurtados serán sancionados de acuerdo a normativa vigente que aplicara la ATT.
- Las operadoras de telefonía móvil a través de la ATT brindaran un servicio web para la consulta al público en general del IMEI que se encuentran en la lista negra y gris.

Artículo 23. (INHABILITACIÓN DE UN EQUIPO TERMINAL MÓVIL). Las operadoras no podrán habilitar un equipo terminal móvil cuyo IMEI se encuentre en la Base de Datos Negra y Gris, para estos efectos las operadores bloquearán los servicios de telefonía móvil teniendo una sola base de datos de consulta.

La operadora de telefonía móvil que identifique o detecte un equipo móvil con el cambio de IMEI está en la obligación de bloquear y reportar a la autoridad competente.

Artículo 24. (COOPERACIÓN INTERNACIONAL). El Viceministerio de Telecomunicaciones a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, con el fin de apoyar las iniciativas regionales y colaborar en la lucha contra el robo de celulares deberá tener una base de registros e intercambio de información a nivel mundial regional con Organismos Internacionales para compartir información de celulares robados para que no puedan ser reactivados, fortaleciendo los programas de prevención e investigación de todas las actividades ilícitas.

ARTICULO 25. (EMPRESAS DE ENSAMBLAJE, DESARROLLADORES DE SOFTWARE, ETC). Las empresas nacionales que ensamblen, desarrollen software, comercialicen equipos terminales móviles deberán ser incentivadas por los Órganos del Estado para brindar un mejor servicio en todo lo que se refiere y se enmarca a la telefonía móvil.

CAPITULO IV



2017 - 2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

POLICÍA BOLIVIANA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

10
00000344

ARTICULO 26. (FORTALECIMIENTO). Con el objetivo de fortalecer las acciones de prevención, control, investigación y la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación por la telefonía móvil, la Policía Boliviana será parte fundamental de la seguridad para la telefonía móvil.

ARTICULO 27. (FUNCIONES DE LA POLICÍA BOLIVIANA). La seguridad jurídica y la paz social son garantías de las que gozan todos los ciudadanos y que el estado está llamado a protegerlos; la consecución de una justicia expedita solo es posible si los operadores de justicia, así como los actores involucrados trabajan en conjunto. La Policía Boliviana, como entidad encargada de contribuir en la paz social y seguridad jurídica, a través de sus dependencias de investigación del delito, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, control y regulación en materia de seguridad en la telecomunicación móvil.
2. Crear un Grupo Especial de Telefonía Móvil Avanzada para la prevención e investigación del delito.
3. Diseñar y gestionar el sistema informático y tecnológico nacional de prevención, certificación para los requerimientos fiscales, inteligencia, identificación criminal, archivo y registro de los equipos terminales móviles, con las necesidades requeridas por la Policía Boliviana.
4. Diseñar protocolos de transferencia de información entre las empresas de telefonía móvil y la Policía Boliviana.
5. Fortalecer el Grupo Especial de Telefonía Móvil Avanzada de acuerdo a las previsiones y requerimientos necesarios.

ARTICULO 28. (SISTEMA MÓVIL AVANZADO). La Policía Boliviana implementará un Sistema Móvil Avanzado que registre datos generales del abonado, información técnica y posicionamiento del equipo, registro de llamadas entrantes y salientes, registro de mensajes de texto entrantes y salientes, ubicación de la radio base-celda, información por radio base, calidad de la llamada telefónica, ruta técnica, nuevas vinculaciones y otros datos para mejorar la prevención e investigación de delitos y la certificación de los reportes telefónicos.

1. El Sistema Móvil Avanzado será restringido a personal calificado y autorizado por la Policía Boliviana.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

11
00000323

- II. El Sistema Móvil Avanzado deberá contar con una base de datos actualizada permanentemente.
- III. Los reportes telefónicos serán emitidos únicamente por requerimiento fiscal u orden fiscal que proporcionara el Grupo Especial de Telefonía Móvil Avanzada de la Policía Boliviana contenida en sus registros y bases de datos del Sistema Móvil Avanzado.
- IV. La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte – ATT y las empresa telefónicas podrán realizar un control y auditorias de las consultas realizadas por la Policía Boliviana.
- V. La información obtenida sólo podrá ser utilizada por la Policía Boliviana con fines investigativos, y en ningún caso podrá ser divulgada o utilizada para otros fines. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de acuerdo a Reglamento.
- VI. La información deberá ser otorgada por la operadoras de telefonía móvil para realizar la base de datos del Sistema Móvil Avanzado, sin restricción u objeción.

ARTICULO 29. (DATOS DE LOS REGISTROS PERSONALES Y TÉCNICOS). Las empresas operadoras de telefonía móvil, deberán dar toda la información requerida por las Unidades de Investigación de la Policía Boliviana, para la consecución de las finalidades de prevención, certificación para los requerimientos fiscales, inteligencia, identificación criminal, archivo y registro de los equipos terminales móviles para el restablecimiento de la seguridad ciudadana y la ejecución de esta ley.

Artículo 30. (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN). El Viceministerio de Telecomunicaciones a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte – ATT y las operadoras de telefonía móvil deberán dar acceso ilimitado a la Policía Boliviana de la Base de Datos Negra, Blanca y Gris actualizada para obtener datos en tiempo real para la seguridad ciudadana y la investigación de delitos.

Todo intercambio de información mediante un sistema informático a través de medios electrónicos, debe garantizar la rapidez, integridad y seguridad, sin afectar la calidad del servicio.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

12
00000312

ARTICULO 31. (PRESUPUESTO). La elaboración y la ejecución de políticas, proyectos y estrategias de seguridad para la telefonía móvil, el establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana, se sujetara al siguiente financiamiento:

1. El equipamiento y tecnología preventiva e investigativa, el desarrollo de sistemas informáticos serán adquiridos y desarrollados por las empresas operadoras de telefonía móvil, en favor de la Policía Boliviana de acuerdo a sus necesidades y peticiones requeridas.

ARTICULO 32. (MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD). El Grupo Especial de Telefonía Móvil por la complejidad de la sostenibilidad y actualización de los sistemas informáticos podrá generar recursos económicos propios realizando prevención, registros o sistemas de seguridad para la telefonía en beneficio de la sociedad.

CAPITULO V TÉCNICOS EN EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y MICROELECTRÓNICA

ARTICULO 33. (REGISTRO OBLIGATORIO). Toda organización, afiliados y técnicos en reparación de equipos terminales móviles y microelectrónica, deberán registrarse y solicitar autorización de funcionamiento al Vice ministerio de Telecomunicación a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte – ATT para registrarse en una asociación o federación con personería jurídica.

ARTICULO 34. (LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DE REPARACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y MICROELECTRÓNICA). Los locales y establecimientos de reparación de equipos terminales móviles, deberán tener la autorización respectiva otorgada por el Vice Ministerio de Telecomunicaciones, a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

ARTICULO 35. (PROHIBICIONES). Están prohibidas las siguientes actividades sin autorización:

- a) Reparación, flasheo, liberación, decodificación y otros trabajos realizados en un equipo terminal móvil y microelectrónica sin la licencia de autorización emitida por la ATT y ser registrado por la Asociación de Técnicos de Celulares y microelectrónica.
- b) La compra de cajas de flasheo sin su registro correspondiente. (REGISTRO)
- c) La compra, venta, tenencia de cajas de conversión para el cambio de IMEI está completamente prohibido.



2017 - 2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

13
00000341

ARTICULO 37. (REPARACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES). La reparación de equipos terminales móviles y micro electrónica debe realizarse con una orden de trabajo, para la identificación de la persona solicitante con sus datos generales y el registro del libro diario.

ARTICULO 38. (REPUESTOS). La compra de un celular en mal estado se lo realizara con la presentación del formulario de Transferencia y/o baja del equipo presentado por el propietario.

ARTÍCULO 39. (CAPACITACIÓN)

La reparación de acuerdo al avance de la tecnología requiere que la capacitación sea constante y actualizada demostrando con los certificados legalmente obtenidos de acuerdo a leyes vigentes.

**CAPITULO VII
CONTRAVENCIONES Y DELITOS**

ARTICULO 40. (CONTRAVENCIONES). Son todas aquellas acciones u omisiones que sin constituir delitos, contravienen normas administrativas y sancionadas conforme a reglamentación.

ARTICULO 41. (CREACIÓN DE TIPOS PENALES).

- I. Se crean los siguientes tipos penales:
 - a) Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil robado
 - b) Comercializar equipo terminales móviles robados
 - c) Incumplir las condiciones, requisitos u obligaciones para la importación
 - d) Cambio de número IMEI
 - e) Tener, poseer y utilizar Sim Card (chip)
 - f) Agravantes
- II. Los tipos penales señalados quedan incorporados a partir del Artículo 363 (DELITOS INFORMÁTICOS) del Código Penal, con el siguiente texto:

Artículo 363 Quinter.- (Comprar, alquilar o hacer uso de un equipo terminal móvil robado) El que incurra en la compra, alquiler y uso de un equipo terminal móvil reportado

14
00000340ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

como robado o de origen ilícito, será sancionado con la pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años.

Artículo 363 Sexter.- (Comercializar equipos terminales móviles robados) El que ilícitamente comercialice, transfiera, tolere, entregue o reciba, un equipo terminal móvil reportado como robado o de origen ilícito, será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 363 Septer.- (Incumplimiento de las condiciones, requisitos u obligaciones para la importación) El que incumpla las condiciones, requisitos u obligaciones para la importación y distribución de un equipo terminal móvil, será sancionado con la pena privativa de libertad de uno (1) a dos (2) años.

Artículo 363 Octer.- (Cambio de número IMEI) El que altere, manipule, borre o copie el código de identificación de terminales móviles IMEI, será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 363 Nover.- (Tener, poseer, almacenar, utilizar tarjetas sim card) El que tenga, posea, almacene, utilice una sim card chip para la comisión de un delito, será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El nivel de Seguridad de Telefonía Móvil, en el plazo de ciento veinte días (120) días calendario computables a partir de la promulgación de la presente Ley, elaboraran la reglamentación correspondiente de acuerdo a sus respectivas responsabilidades establecidas en la presente Ley.

SEGUNDA. El registro de propiedad de equipos terminales móviles y registro de titulares de cuentas personalizadas deberán regularizar, en el plazo de noventa (90) días computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

TERCERA.- El Comando General de la

Policía Boliviana creara un Grupo Especial en Telefonía Móvil dependiente de la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, para el análisis criminal, investigación y la otorgación de reportes telefónicos como medio de prueba, para las unidades de investigación.

CUARTA. A partir de la promulgación de la presente Ley, las Empresas de Telefonía Móvil desarrollaran e implementaran el Sistema Móvil Avanzado en favor del Grupo Especial de Telefonía Móvil de la Policía Boliviana.





00000213

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

QUINTA.- La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, una vez promulgada la presente ley, en el plazo de ciento veinte días (120) días hábiles, deberá realizar las normas y resoluciones para el cumplimiento de la presente Ley.

SEXTA.- Las empresas operadoras y las entidades públicas pertinentes deberán implementar mecanismos de difusión orientados a socializar los alcances de la presente Ley y facilitar el cumplimiento del mismo por parte de los usuarios del servicio de telecomunicación móvil


Dip. Franklin Flores Cordova
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
CÁMARA DE DIPUTADOS